

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de mayo de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 379-2016-R.- CALLAO 09 DE MAYO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01032826) recibido el 10 de diciembre de 2015, por medio del cual el señor ANDRÉS ERASMO AVILA ARAGONEZ presenta queja por defecto de tramitación contra el Coordinador General Item 2 y los que resulten responsables.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto el señor ANDRÉS ERASMO AVILA ARAGONEZ presenta queja por defecto de tramitación contra el Coordinador General Item 2, Dr. LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, la señorita ANA BOHORQUEZ PAUCAR y los que resulten responsables, según manifiesta, por entrapar, perturbar la paz e incumplir con sus obligaciones, argumentando que en fecha 24 de noviembre de 2015 a las 14:00 horas aproximadamente el Dr. LUIS WHISTON GARCIA RAMOS tuvo una entrevista con la señorita KAREN LISBETH VASQUEZ PEREZ dándole a firmar un contrato con fecha pasada, julio de 2015, en presencia de la señorita ANA BOHORQUEZ PAUCAR, siendo un contrato extemporáneo; indicándole que pagaría y cancelaría por el servicio prestado siempre y cuando firme el contrato con fecha pasada, lo que así sucedió, además indicó que existe otro contrato en la Universidad Nacional del Callao y que debía ser anulado y que recién tomaría valor el que firmase en su presencia, prometiéndole que en el transcurso de la semana cancelaría el monto restante, lo cual hasta la fecha no ha sucedido; por el contrario, la ha llamado por teléfono coaccionándola a que se apersona a su oficina a fin de que firme un nuevo contrato bajo la condición de cancelar lo adeudado; por lo que solicita la destitución de los responsables por tal conducta y desacato a la normatividad vigente;

Que, el Dr. LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, Coordinador General Item 2, con Escrito recibido el 18 de marzo de 2016, presenta su descargo indicando que con el fin de evitar perjuicios a la señorita KAREN LISBETH VASQUEZ PEREZ, se regularizó el contrato debido a que había sido contratada por la ex coordinadora académica CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA, siendo que solo lo puede efectuar la Universidad Nacional del Callao con la señorita KAREN LISBETH VASQUEZ PEREZ, porque es la única entidad autorizada para tal efecto; asimismo, manifiesta que el recurrente tiene en una actitud dolosa al actuar como representante debido a que los contratos de locación de servicios son personales e intransferibles, es decir, no puede reclamar algo que no está regulado en dicho contrato; además, el recurrente no tiene ninguna relación laboral con la Universidad Nacional del Callao ni mucho menos es parte del Convenio de la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Educación, respecto a la Etapa de Inducción – Tercer Grupo, Diplomado de Especialización para la Gestión Escolar, Taller de Planificación Curricular y Herramientas Pedagógicas, Diplomado de Especialización para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 298-2016-OAJ de fecha 18 de abril de 2016, evaluados los actuados, opina que el recurrente se presenta como

representante y apoderado de la señorita KAREN LISBETH VASQUEZ PEREZ sin tener documento válido de dicha representación y por otro lado formula queja contra la señorita ANA BOHORQUEZ PAUCAR sin que esta tenga la condición de funcionario o servidor público de nuestra Universidad; asimismo, que el fondo del asunto no es el impulso de un expediente que se encuentra en trámite, sino lo que se solicita es el supuesto pago que provienen de un Contrato de Locación de Servicios que no está firmado por ninguna autoridad de la Universidad Nacional del Callao conforme lo explica el Dr. LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, Coordinador General Item 2, en su descargo; indicando que el señor ANDRÉS ERASMO AVILA ARAGONEZ no tiene ninguna relación laboral con la Universidad Nacional del Callao ni es parte del Convenio suscrito por la Universidad Nacional del Callao con el Ministerio de Educación, por lo que siendo así opina que se declare improcedente la queja por defecto de tramitación;

Estando, a lo glosado, al Informe Legal N° 298-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de abril de 2016, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por defecto de tramitación, la queja interpuesta mediante el Expediente N° 01032826, por don **ANDRÉS ERASMO AVILA ARAGONEZ** contra el Coordinador General Item 2, Dr. LUIS WHISTON GARCIA RAMOS y contra la señorita ANA BOHORQUEZ PAUCAR y los que resulten responsables, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Registros y Archivos Académicos e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultad, OAJ, DIGA, OCI, ORRHH, OPEP, ORAA, e interesado.